

Envigado, 19 agosto de 2021

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil

Universidad Francisco de Paula Santander

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA. Vulneración de derechos fundamentales: derecho al trabajo, al acceso al empleo público y garantía del principio de transparencia y al debido proceso. Convocatoria “convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 – entidades de la rama Ejecutiva del orden Nacional y Corporaciones Autónomas regionales”.

ACIONANTE: UBALDO DE JESÚS HINCAPIÉ MONTOYA

ACIONADO: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yo Ubaldo de Jesús Hincapié Montoya mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 98.485.942, actuando en mi condición de persona natural, inscrito dentro de la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander por la vulneración de los derechos fundamentales de derecho al trabajo derecho al acceso al empleo público y derecho a la transparencia y confianza legítima en la evaluación de requisitos mínimos, ocasionada con la Respuesta a reclamación No 410012194. Etapa de Verificación Requisitos Mínimos (modalidad Abierto), del día 18 de agosto de 2021.

HECHOS

PRIMERO. La presente convocatoria establece para el cargo de profesional especializado: nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 15 código: 2028 número OPEC: 144344 asignación salarial: \$ 4367944: Requisitos

- Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y afines: Ingeniería Civil. Título de posgrado en la modalidad de especialización en temas relacionados con las funciones del empleo. Y Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos exigidos por la norma.
- Experiencia: Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada
- Equivalencia de estudio: Para todos los efectos legales se aplicarán las equivalencias del Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen o lo adicionen.

Por Equivalencia de experiencia: Para todos los efectos legales se aplicarán las equivalencias del Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen o lo adicionen.

SEGUNDO. Para el proceso la CNSC, contrato la Universidad Francisco de Paula Santander, la cual en la etapa de verificación de requisitos mínimos para mi caso de evaluar si el programa de ingeniería Geológica cumple, debe hacerlo objetivamente verificando el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>, lo cual no sucedió, toda vez que el programa de ingeniería geológica, se encuentra clasificada dentro del

Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Civil. Posiblemente se equivocaron y en la verificación con el programa de geología que hace parte de otra rama del conocimiento.

Mediante escrito a través del aplicativo SIMO de la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Francisco de Paula Santander el día 18 de agosto, me da respuesta al Derecho de Petición presentado dentro de los plazos concedidos para reclamar el día 15 de julio de 2021, mediante el cual solicité la corrección de la evaluación No. 387672122, realizada dentro del Concurso Modalidad Abierto – Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia Prueba VRM- ABIERTO- PROFESIONAL, argumentando que la evaluación realizada de verificación de requisitos mínimos, no es coherente, porque desconoce lo establecido por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES para clasificar el título del programa de Ingeniería Geológica, el cual se encuentra clasificado dentro del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Civil. Anexo prueba, documento en PDF bajado de la página oficial del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES (3 Folios): <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>. En su respuesta en el numeral V presenta: (tomado textualmente).

“V. Análisis del caso”.

“Conforme a la normativa transcrita, la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS-, respecto a su reclamación relacionada con los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se permite concluir lo siguiente: El título de INGENIERÍA GEOLÓGICA allegado por Usted al aplicativo SIMO en el ítem de Educación para el cumplimiento del requisito mínimo, no corresponde al solicitado, toda vez que la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales son claros al indicar las carreras específicas requeridas y el mencionado título objeto de estudio no corresponde a ninguna de estas disciplinas académicas. Al respecto se debe mencionar que, para el presente proceso de selección, la entidad optó por definir en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), como requisito mínimo de educación, las profesiones específicas de acuerdo a lo establecido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, es decir, para poder cumplir con el requisito mínimo Usted debía acreditar una de las profesiones señaladas en la OPEC, las cuales se muestran a continuación:

 **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo en: Ingeniería Civil y afines: Ingeniería Civil. Título de posgrado especialización en temas relacionados con las funciones del empleo Profesional en los casos exigidos por la norma.

Como se puede observar en la imagen anterior, el título aportado por Usted no corresponde a alguna de las disciplinas académicas solicitadas por la entidad participante en el proceso de selección. Ahora bien, como ya se ha expuesto en la presente respuesta a su reclamación, Usted no cumple con el requisito mínimo de “Título profesional en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y afines: Ingeniería Civil.” solicitado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales

del empleo por el cual concursa, toda vez que, como ya se mencionó en párrafos anteriores, no acreditó el título profesional requerido. De esta manera y teniendo en cuenta que el requisito mínimo del título profesional, NO es susceptible de equivalencia, se tiene que es esta la razón de su NO ADMISION en el presente proceso, razón por la cual la UFPS tampoco validó la experiencia acreditada”.

TERCERO. En el siguiente pantallazo tomado de la página: (<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>), se demuestra que el programa de ingeniería geológica, se encuentra dentro la disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería Civil y afines, el cual contradice la respuesta de la Universidad Francisco de Paula Santander, evaluadora del proceso de sección de la Comisión nacional del Servicio Civil.

CUARTO. No obstante, desconociendo la clasificación establecida para el programa de ingeniería Geológica establecida por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES para clasificar el programa de Ingeniería Geológica, el cual lo clasifica dentro del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Civil, la Universidad Francisco de Paula Santander, me excluye del proceso de selección argumentando que ...- “Usted no cumple con el requisito mínimo de “Título profesional en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y afines: Ingeniería Civil.” solicitado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo por el cual concursa-...” lo cual no es objetivo y me vulnera el derecho al trabajo, el derecho al acceso al empleo público y el principio de transparencia y coherencia para la objetividad en la decisiones.

CONSIDERACIONES DE HECHO DE DERECHO Y NORMAS VULNERADAS

1. VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRABAJO, EL DERECHO AL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, Y A LA OBJETIVIDAD EN LA EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO.

La Universidad Francisco de Paula Santander, con la expedición de la Respuesta a reclamación No 410012194, del día 18 de agosto de 2021, Etapa de Verificación Requisitos Mínimos (modalidad Abierto al Derecho de petición, presentado el día 15 de julio de 2021, la cual no es coherente con establecido en el SNIES Sistema Nacional de la Educación Pública. Ver Anexo Modulo de consulta de programas de educación Superior. Violando el derecho al trabajo, a la continuidad en el proceso para el acceso al empleo público y a la objetividad y coherencia con las normas establecidas para clasificar los programas de educación superior das por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES. Ver Anexo.

Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones ay procedimientos a la luz de los principios consagrados en la Constitución política administrativas, y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad,

imparcialidad, buena Fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, y celeridad.

De acuerdo con lo anterior la Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil, desconoce el debido proceso al motivar con desconocimiento el Decreto 1083 de 2015, que introduce un elemento nuevo en el manual de funciones, como es el del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, agrupación de disciplinas académicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), a cargo del Ministerio de Educación Nacional. El cual establece en el artículo 2.2.2.4.9:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación”: el Núcleo Básico del Conocimiento NBC del programa académico Ingeniería Geológica, se encuentra dentro de la ingeniería Civil y afines y comparado con la información de los requisitos de educación del empleo OPEC 144344 de la convocatoria 1445 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, aplica. Como se puede verificar en la página del Ministerio de educación: ver Anexo. Información programa 126 en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES: el cual puede consultarse en el enlace: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>, Lo cual es una falsa motivación, ya que la Universidad Francisco de Paula Santander lo hace con argumentos no ajustados a Ley dados por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, por lo que se constituye en una violación al debido proceso. En el siguiente pantallazo puede observarse que el el Núcleo Básico del Conocimiento NBC del programa académico Ingeniería Geológica, se encuentra dentro de la ingeniería Civil y afines:

Información de la Institución:

Información del programa		Información de la Institución	
Nombre del programa	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Código SNIES del programa	126	Código IES Padre	1101
Estado del programa	Activo	Código IES	1102
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad	Información adicional del programa	
Resolución de aprobación No.	2042	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	Núcleo Básico del Conocimiento
Fecha de resolución	17/02/2015	Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Vigencia (Años)	8	Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Nivel académico	Pregrado	Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte
Nivel de formación	Universitaria	Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Número de créditos	180	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería civil y afines
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral		
Título otorgado	INGENIERO(A) GEOLOGO(A)		

Tomado de: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LAS PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS.

De conformidad con la sentencia 488 de 2014 “En lo que se refiere a la procedibilidad de la tutela contra actos administrativos, la Corte ha señalado como regla general que la solicitud de amparo no es medio adecuado para convertirlos, puesto que existen mecanismos administrativos y judiciales para lograrlo. Sin embargo, ha aceptado su procedencia excepcional, al menos como mecanismo transitorio, cuando: i) la actuación administrativa ha desconocido los derechos fundamentales, ...-ii) los mecanismos judiciales llamados a corregir tales yerros no resultan idóneos, en el caso concreto o se esta ante la estructuración de inminencia de un perjuicio irremediable”

Para el caso concreto, la evaluación de requisitos mínimos de la Universidad francisco de paula Santander mediante la expedición de la Respuesta a reclamación No 410012194, del día 18 de agosto de 2021, Etapa de Verificación Requisitos Mínimos. Deviene en un perjuicio grave e inminente que afecta moralmente al participante por desvincularlo injustamente del proceso de selección.

En cuanto a la titularidad de la acción de tutela, el artículo 86 establece que “toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)

SOLICITUD

PRIMERO. Que se tutele el derecho al trabajo y al debido proceso para el Acceso al empleo Público, y confianza legítima consagrada en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDA. Que como consecuencia de la vulneración a los derechos fundamentales se me reintegre al proceso de selección de la Convocatoria “Proceso de Selección: 1445 de 2020 – Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales”, que actualmente adelanta la Comisión Nacional de Servicio Civil a través del operador Universidad Francisco de Paula Santander. Debido a que APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS se llevará a cabo el 12 DE SEPTIEMBRE del año en curso de la convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 – entidades de la rama Ejecutiva del orden Nacional y Corporaciones Autónomas regionales, esta programado para el 12 de septiembre, solicito que este se re programe por los días que se demore el presente proceso o que se me programe un examen individual.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, del SNIES Sistema Nacional de Información de la educación Superior. Anexo documento en texto 3 folios.

2. Se verifique realizando la consulta virtual específica en el link. <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>
3. Respuesta dada el día 18 de agosto por la Universidad Francisco de Paula Santander al Derecho de petición presentado el día 15 de julio de 2015.
4. Derecho de petición y/o reclamación presentada a la Comisión nacional del Servicio civil y a la Universidad Francisco de Paula Santander, por Ubaldo de Jesús Hincapié Montoya identificado con cedula de ciudadanía No. 98485942. El día 15 de julio de 2021.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez en virtud de lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991, modificado por el Decreto 1983 de 2017.

ANEXOS.

Se anexan los documentos aducidos como prueba y copia para los traslados.

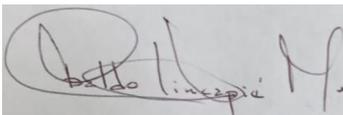
DECLARACIÓN

Bajo gravedad de juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 27 D Sur No. 27 C50 apto 419 de la ciudad de Envigado, en el correo electrónico: ubaldohincapie@gmail.com y en el celular 3014373823.

Atentamente,



UBALDO DE JESÚS HINCAPIÉ MONTOYA

C.C. 98.485.942 DE Bello Antioquia